



OTORGA CONCESION GRATUITA DE IN-
MUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA RE-
GION DE ANTOFAGASTA, A LA COMU-
NIDAD ATACAMEÑA DE TOCONCE y COMU-
NIDAD ATACAMEÑA DE CASPANA.-

SANTIAGO, 28 JUL 2014

EXENTO N° 667 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Comunidad Atacameña de Toconce y Comunidad Atacameña de Caspana, en petición adjunta; el Oficio N° SE.02-2309-2014 de 29 de abril de 2014 de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Oficio N° 786 de 27 de diciembre de 2013, del Servicio Agrícola y Ganadero de Antofagasta; el Oficio N° F-1485 de 13 de noviembre de 2013 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio N° 9456 de 19 de noviembre de 2013, de la Dirección Regional del SERNAGEOMIN de Antofagasta; el Oficio N° 400 de 5 de junio de 2014 de la División de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que entre las comunidades solicitantes existe un acuerdo conciliatorio, donde ambas tienen una participación del 50% sobre un proyecto turístico formalizado el 1 de junio de 2006, denominado "Complejo Turístico Tatio Mallku Ltda., constituido con el objetivo principal de desarrollo comunitario indígena y proteger el patrimonio ancestral, otorgando especial cuidado a las vegas del sector y al campo geotérmico, tanto en su mantención como en la seguridad.

Que además, las comunidades solicitantes han ejercido la administración del inmueble fiscal desde el año 2006 a título de concesionarias, para los efectos de realizar el trabajo comunitario, habiendo construido un albergue con dos dormitorios, dos baños interiores, una cocina, un comedor, una oficina, una sala de estar donde se habilitó un espacio de primeros auxilios y 10 baños públicos exteriores para los turistas, obras diseñadas en base a la estructura originaria de la

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

zona, además de control de accesos, senderos y miradores, con aportes de empresas mineras y de la CONADI.

Que de acuerdo al proyecto presentado, los objetivos son mantener y conservar en protección permanente los recursos naturales, paisajísticos, culturales y patrimoniales del sector Geisers del Tatio y explotar el valor turístico de una manera sustentable y responsable con el medio ambiente y la cultura, salvaguardando que las comunidades indígenas sean los gestores y prestadores de servicios.

Que en atención a la eficiente administración que han realizado las comunidades indígenas solicitantes durante el período de dos concesiones a corto plazo efectuadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, se ha determinado otorgarles la concesión de uso gratuito a largo plazo.

Que la concesión a largo plazo solicitada permitirá a las comunidades realizar una mayor inversión y contar con la certeza jurídica de los terrenos por un período mayor. Que el terreno fiscal donde se encuentra el inmueble solicitado se encuentra inmerso en el Área de Desarrollo Indígena Alto El Loa, amparada por la Ley N° 19.253, que establece que en dichas áreas los organismos de la administración del Estado focalizarán su acción en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del D.L. N° 1939 de 1977, el Consejo Regional de Antofagasta en Acuerdo N° 11550-14, adoptado en Sesión N° 506 de fecha 20 de enero de 2014, emitió una opinión favorable al otorgamiento de la concesión solicitada.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la **COMUNIDAD ATACAMEÑA DE TOCONCE**, R.U.T. N° 72.845.400-8, y la **COMUNIDAD ATACAMEÑA DE CASPANA**, R.U.T. N° 72.677.000-K, ambas domiciliadas en calle Abaroa N° 1676 de la comuna de Calama; el inmueble fiscal que corresponde al Polígono A-B-C-D, ubicado en el lugar denominado Geysers del Tatio, comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 3510-3; amparado bajo la inscripción global a nombre del Fisco que rola a fs. 49 vta. N° 57, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año 1928; singularizado en el Plano N° II-3-6397-CR; con una superficie aproximada de 1.533,33 Hás. (mil quinientas treinta y tres coma treinta y tres hectáreas); con los siguientes deslindes según su plano:

NORTE: Terrenos fiscales en línea recta A-B de 3.555,50 metros.

ESTE : Terrenos fiscales en línea recta B-C de 6.475,61 metros.



SUR : Terrenos fiscales en línea recta C-D de 1.422,93 metros.

OESTE: Terrenos fiscales en línea recta D-A de 6.403,91 metros.

Se excluye del Polígono A-B-C-D, una superficie de 8,03 Hás. (ocho coma cero tres hectáreas), que corresponde al Campamento Geotérmico CORFO.

Se deja constancia que los Cuadros de Coordenadas señalados en el plano N° II-3-6397-CR, formarán parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de **30 (treinta) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de las concesionarias, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

IV.- Las comunidades beneficiarias, **ATACAMEÑA DE TOCONCE y ATACAMEÑA DE CASPANA**, deberán destinar el predio concesionado para la administración turística de los Geysers del Tatio, conservando y protegiendo permanentemente sus recursos naturales, paisajísticos, culturales y patrimoniales, debiendo efectuar las gestiones para la ejecución de las obras proyectadas dentro del plazo que se acuerde en el respectivo contrato de concesión.

V.- El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma Región en representación del Fisco junto a los representantes legales de las comunidades beneficiarias, dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles** contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59, del D.L. N° 1.939, de 1977.

VI.- En la escritura pública de concesión deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.



VII.- Se deja constancia que previo a la suscripción de la escritura pública de concesión gratuita, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta deberá poner término a la concesión gratuita por 5 (cinco) años, otorgada a favor de la Comunidad Atacameña de Toconce y de la Comunidad Atacameña de Caspana, mediante Resolución (Exenta) N° 259 de 4 de marzo de 2011.

VIII.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a las concesionarias el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrán transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

IX.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato deberá contener la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el contrato de concesión, en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

X.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, las beneficiarias deberán inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de **sesenta (60)** días hábiles contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

XI.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Minis-



terial de Bienes Nacionales de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si las concesionarias no utilizaren el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral IV del presente decreto, le dieren un destino distinto o incurrieren en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

XII.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XIII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales V y X del presente decreto será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

XIV.- Se deja constancia que al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz.

XV.- Las comunidades concesionarias quedan obligadas a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble que se concede, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras.

Así también, deberán cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, cada vez que les sean exigidos.

XVI.- Los gastos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de las entidades concesionarias.

XVII.- Las concesionarias deberán ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o



parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XVIII.- De acuerdo con lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero de Antofagasta en Oficio N° 786 de 27 de diciembre de 2013, las comunidades beneficiarias quedan sometidas a las siguientes obligaciones:

- Deberán recuperar el terreno al abandono de éste.
- Deberán resguardar la flora nativa y la fauna silvestre propia del lugar y de los lugares cercanos.
- Deberán evitar disponer al aire libre cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean éstos hidrocarburos u otros residuos y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua cercanos. En este caso, deberán disponer de manera ambientalmente adecuada, en un sitio debidamente habilitado y resguardado. Asimismo, se deberá implementar un adecuado manejo de los residuos, evitando su dispersión en el ambiente.
- En el caso que el proyecto se encuentre contemplado en la Ley N° 19.300 "Ley de Bases del Medio Ambiente" y el D.S. N° 95/01 "Reglamento del S.E.I.A.", deberá informarse a la autoridad competente, con la finalidad de ser evaluado ambientalmente bajo esta normativa antes de su ejecución.

XIX.- Las comunidades beneficiarias deberán entregar anualmente y por cada año sucesivo, una **"Declaración Jurada de Uso"**, cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informarán al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XX.- Al momento de suscribir la escritura pública del contrato de concesión gratuita, las comunidades beneficiarias deberán protocolizar el proyecto presentado.

XXI.- Las entidades beneficiarias serán solidariamente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones que emanen de la ley y del contrato de concesión que se celebre.

XXII.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.



Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- "Diario Oficial" (Extracto).-
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Antofagasta.-
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-

